

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, QUE RECAE AL DICTAMEN QUE EMITE LA UNIDAD DE FISCALIZACION, RELATIVO A LOS INFORMES DE PRECAMPAÑA DE LOS PARTIDOS POLITICOS ACCION NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, PARTIDO DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, MOVIMIENTO CIUDADANO Y NUEVA ALIANZA CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2012-2013.

Visto el dictamen que presenta la Unidad de Fiscalización respecto de los informes de precampaña de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, correspondientes al proceso electoral ordinario 2012-2013, y

RESULTANDO

UNICO. El Consejo General, Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral de Tamaulipas, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad, rijan en todos sus actos y resoluciones como se establece en los artículos 41 y 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, fracciones I y II, de la Constitución Política para el Estado de Tamaulipas; artículos 49, 50, 57, 71, 72, 99, 100, 105, 108, 109, 110, 111, 123, 127, fracción I y XXXVI, 151, 195, 196, 199, 200, 201, 202 y 207 del Código Electoral; y artículos 1, fracción III, 2, 3, fracción VIII, 4 y 5 de los Lineamientos Técnicos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en Actividades Ordinarias, Precampaña y Campaña, así como su aplicación y empleo, derivado del dictamen emitido por la Unidad de Fiscalización que versa sobre los informes de precampaña, correspondientes al proceso electoral ordinario 2012- 2013, que presentan los partidos políticos **Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza**, estima necesario analizar el contenido de dicho dictamen para estar en posibilidad de emitir la resolución que corresponda, lo que se hace al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Que de acuerdo con los artículos 41, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 20, fracción I, Apartado B, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, los partidos políticos son entidades de interés público por lo que cuentan con personalidad jurídica, gozan de los derechos y prerrogativas, entre las que se encuentra el financiamiento público y quedan sujetos a las obligaciones que les imponen los ordenamientos constitucionales, legales, reglamentos y lineamientos vigentes.

II.- Que el artículo 110, base segunda, apartado A, del Código de la materia, claramente establece la obligación que tienen los partidos políticos de presentar sus informes de gastos

de precampaña, a fin de dar cuenta de sus ingresos y egresos de sus recursos, de donde se infiere que también deben de exhibir la documentación comprobatoria.

III.- Que entre las atribuciones que tiene el Consejo General de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 110, base segunda, apartado A, y 127, fracción XXXVI del Código Electoral, se encuentra la de conocer y resolver sobre los dictámenes que formule la Unidad de Fiscalización respecto del Dictamen recaído a los informes de precampaña que rindan los partidos políticos.

IV.- Que los partidos políticos **Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza**, obtuvieron su acreditación ante el Consejo General.

V.- Que con base a lo expuesto es evidente que los partidos políticos **Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza**, por actos de precampaña, tienen el deber jurídico de presentar los informes sobre el origen y aplicación de los recursos ante la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Tamaulipas como lo establece el artículo 110, base segunda, apartado A, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, así como comprobar el origen y monto de sus ingresos como se infiere para mayor objetividad, de los preceptos que a continuación se transcriben:

“CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

ARTICULO 20.- ...

[...]

I.- ...

Apartado A. La ley determinará las formas específicas de su participación en los procesos electorales, sus derechos, prerrogativas y reglas de financiamiento. Los partidos políticos deberán rendir informes financieros mismos que serán públicos.”

“CODIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

Artículo 108.- Los partidos políticos en los términos del inciso d) de la fracción III del artículo 57 de este Código y el correspondiente del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, deberán tener un órgano interno encargado de la obtención y administración de sus recursos generales y de campaña, así como de la presentación de los informes que están obligados a rendir para dar cuenta por los ingresos y egresos de sus recursos y del informe financiero de las precampañas y campañas electorales. Dicho órgano se constituirá en los términos y con las modalidades y características que cada partido libremente determine.

Artículo 109.- La revisión de los informes que los partidos políticos presenten sobre el origen y destino de sus recursos ordinarios, de precampaña y de campaña, según corresponda, estará a cargo de la Unidad de Fiscalización. El personal de la Unidad de Fiscalización está obligado a guardar reserva sobre el curso de las revisiones en las que tenga participación o sobre las que disponga de información. La Contraloría General del Instituto conocerá de las violaciones a esta norma y, en su caso, aplicará las sanciones que correspondan.

Artículo 110.- Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad de Fiscalización los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes bases:

Primera. Informes ordinarios:

...

Segunda. Informes con motivo del proceso electoral:

A. Informes de precampaña.

I. Los informes consolidados de precampañas deberán ser presentados por los partidos políticos, considerándose a cada uno de los precandidatos registrados para cada tipo de precampaña, especificándose el origen y monto de los ingresos, así como los gastos realizados, de conformidad con lo siguiente:

a) Los precandidatos deberán presentar sus informes ante el órgano interno competente del partido político a más tardar dentro de los 15 días siguientes al vencimiento de los plazos señalados en las fracciones I y II del artículo 195 de este Código;

b) A partir del vencimiento del plazo 15 días señalado en el inciso que antecede, el partido político contará con 30 días para presentar el informe consolidado de precampañas a la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Tamaulipas;

c) Los gastos de organización de los procesos internos y precampañas para la selección de candidatos a cargos de elección popular que realicen los partidos políticos serán reportados en el informe anual que corresponda;

d) El Consejo General, a propuesta de la Unidad de Fiscalización, determinará los requisitos que cada precandidato debe cubrir al presentar su informe de ingresos y gastos de precampaña;

e) Los precandidatos que incumplan la obligación de entregar su informe de ingresos y gastos de precampaña dentro del plazo antes establecido serán sancionados en los términos de lo establecido por el Libro Quinto de este Código;

f) La Unidad de Fiscalización revisará los informes y emitirá un dictamen consolidado por cada partido político en el que, en su caso, se especificarán las irregularidades encontradas y se propondrán las sanciones que correspondan a los precandidatos o al partido; y

g) A las precampañas y a los precandidatos que en ellas participen les serán aplicables, en lo conducente, las normas previstas en este Código respecto de los actos de campaña y propaganda electoral.

Artículo 111.- El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos se sujetará a las siguientes reglas:

I. La Unidad de Fiscalización contará con sesenta días para revisar los informes de precampaña, y con ciento veinte días para revisar los informes de campaña. Tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;

II. Si durante la revisión de los informes, la Unidad de Fiscalización advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, notificará al partido político que haya incurrido en ellos, para que en un plazo de diez días contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que considere pertinentes;

III. Al vencimiento de los plazos señalados en la fracción I o, en su caso, al concedido para la rectificación de errores u omisiones, la Unidad de Fiscalización dispondrá de un plazo de treinta días para elaborar un dictamen consolidado, que deberá presentar al Consejo General dentro de los cinco días siguientes a su conclusión;

IV. El dictamen consolidado deberá contener por lo menos:

a) El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentado los partidos políticos;

b) En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontrados en los mismos; y

c) El señalamiento de las aclaraciones o rectificaciones que presentaron los partidos políticos, después de haberles notificado con ese fin; y

V. En el Consejo General se presentará el dictamen y proyecto de resolución que haya formulado la Unidad, y se procederá a imponer, en su caso, las sanciones correspondientes.”

VI.- Que la Unidad de Fiscalización, de conformidad con el artículo 50, de los Lineamientos Técnicos para la presentación de los informes de los partidos políticos sobre el origen y monto de los ingresos por financiamiento, así como su aplicación y empleo, tiene la atribución de recibir y revisar de manera particularizada los informes financieros que rindan los partidos políticos, sobre el origen y empleo de sus recursos, y además conforme al artículo 111, fracción II, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, se encuentra facultada para realizar observaciones, así como para solicitar a los partidos políticos, aclaraciones o rectificaciones para en su caso elaborar el dictamen consolidado que habrá de presentar ante el Consejo General para su consideración y aprobación en su caso.

VII.- Que derivado de la revisión contable, la Unidad de Fiscalización, en uso de sus facultades y con fundamento en los artículos 111, fracción II, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas y 95 de los Lineamientos Técnicos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, observó lo siguiente:

“5.1 PARTIDO ACCION NACIONAL

El Partido Acción Nacional, mediante oficio sin número de 4 de mayo de 2013, hizo entrega a la Unidad de Fiscalización de 27 Informes de Ingresos y Gastos de Precampañas de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa y 32 Informes de Ingresos y Gastos de Precampañas de Ayuntamientos correspondientes al proceso de selección interna de candidatos del Proceso Electoral Ordinario 2012-2013, de conformidad con lo establecido en el artículo 110, base Segunda, apartado A, fracción I, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

Los informes de ingresos y gastos de precampaña referidos abarcan el período comprendido del 15 de febrero de 2013, fecha de inicio de las precampañas, al 20 de marzo de 2013, fecha en la que concluyó dicha etapa, de conformidad a lo establecido por el artículo 195, fracciones II, III, IV y V del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas así como lo señalado por el Acuerdo CG-010/2012, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas en sesión ordinaria del día 30 de noviembre de 2012.

5.1.1. Inicio de los trabajos de revisión.

El Partido Acción Nacional, mediante oficio sin número de fecha 20 de febrero de 2013 firmado por el Ing. Gerardo Hipólito Hernández Guerra, Tesorero del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Tamaulipas, presentó a la Unidad de Fiscalización copia de los acuerdos CNE/043/2013 y CNE/044/2013 por los cuales la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Acción Nacional declara procedentes las solicitudes de registro de aspirantes a integrantes de los Ayuntamientos de Altamira, Ciudad Madero, El Mante, Matamoros, Reynosa, Río Bravo, Tampico y Victoria, así como para los aspirantes a Diputados Locales de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, ambos para la selección de candidatos a cargos de elección popular, con motivo del Proceso Electoral Local del Estado de Tamaulipas 2012-2013, de igual manera mediante oficio sin número de fecha 28 de febrero de 2013 presentó copia de los acuerdos CNE/054/2013 y CNE/060/2013 por los cuales la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Acción Nacional declara procedentes las solicitudes de registro de aspirantes a integrantes de los Ayuntamientos de González, San Fernando y Valle Hermoso, así como los aspirantes a integrantes de los Ayuntamientos de Aldama, Antigua Morelos, Gómez Farías, Gustavo Díaz Ordaz, Hidalgo, Méndez, Llera, Miguel Alemán, Ocampo, Padilla, Soto La Marina y Ajumaba todos para la selección de candidatos a cargos de elección popular, con motivo del Proceso Electoral Local del Estado de Tamaulipas 2012-2013.

De la información anterior, se determinó como obligación del Partido Acción Nacional según lo establecido por el artículo 110, base Segunda. Informes con motivo del Proceso Electoral, apartado A. Informes de precampaña, la presentación de 76 Informes de ingresos y egresos de precampaña distribuidos de la siguiente manera:

Distrito Electoral	No. De		Ayuntamiento	No. De	
	Precandidatos			Precandidatos	
4 Miguel Alemán	2		Aldama	2	
5 Reynosa Norte	2		Altamira	4	
6 Reynosa Sur	3		Antiguo Morelos	1	
7 Reynosa Sureste	2		Ciudad Madero	2	
8 Río Bravo	2		Gómez Farías	1	
9 Valle Hermoso	2		González	2	
10 Matamoros Norte	1		Gustavo Díaz Ordaz	1	
11 Matamoros Noreste	1		Hidalgo	1	
12 Matamoros Sur	1		Jaumave	1	
13 San Fernando	1		Llera	2	
14 Victoria Norte	3		El Mante	2	
15 Victoria Sur	3		Matamoros	2	
17 El Mante	2		Méndez	1	
18 González	1		Miguel Alemán	1	
19 Altamira	2		Ocampo	2	
20 Madero	2		Padilla	2	
21 Tampico Norte	2		Reynosa	3	
22 Tampico Sur	3		Río Bravo	2	
Total Precandidatos Distritos	35		San Fernando	1	
			Soto La Marina	2	
			Tampico	3	
			Valle Hermoso	1	
			Victoria	2	
			Total Precandidatos Ayuntamientos	41	

El Partido presentó de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 81 fracción I inciso c), apartados 1 y 2 de los Lineamientos técnicos para fiscalización de los recursos de los partidos políticos en actividades ordinarias, precampaña y campaña lo siguiente:

- A. Informe consolidado de los ingresos y egresos de actividades de precampaña relativo a los informes de los partidos políticos.
- B. Informes de los ingresos y egresos de actividades de precampaña de 27 precandidatos a Diputados.
- C. Informes de los ingresos y egresos de actividades de precampaña de 32 precandidatos a integrantes de Ayuntamientos.
- D. Información financiera.
- E. Documentación comprobatoria que respalda los movimientos de ingresos y egresos.

La entrega de los informes y su documentación comprobatoria quedó debidamente asentada en acta de entrega-recepción de fecha 4 de mayo de 2013 firmada por el Ing. Gerardo Hipólito Hernández Guerra, Tesorero del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Tamaulipas y la Lic. Patricia Elizabeth Barrón Herrera, Titular de la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Los formatos correspondientes se presentan debidamente suscritos por el Lic. José Alberto López Fonseca, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional; Ing. Gerardo Hipólito Hernández Guerra, Tesorero del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional y por el precandidato registrado según corresponde en cada formato.

Revisión de Gabinete

Como resultado de la verificación a los Informes de Precampañas, se determinó que los formatos presentados por el partido político cumplieron con lo establecido en la normatividad, a excepción de lo que se detalla a continuación:

- Al cotejar los formatos IETAM 33 "Información sobre el origen y destino de los recursos para precampañas electorales" presentados por el partido contra las listas de los 76 precandidatos registrados ante la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Acción Nacional e informados a esta Unidad de Fiscalización

por el Ing. Gerardo Hipólito Hernández Guerra, Tesorero del Comité Directivo Estatal mediante oficios sin número de fecha 20 y 28 de febrero de 2013, se observó que no presentó algunos Informes de Precampaña, ni los formatos de identificación de precandidatos a cargos de elección popular de los siguientes casos:

- a) Diputados Mayoría Relativa
 Distrito 4 Miguel Alemán, precandidato Humberto Canales Guerra, Distrito 6 Reynosa Sur, precandidata Martha G. González Elizondo, Distrito 8 Río Bravo, precandidato Ismael Zapata Morales, Distrito 9 Valle Hermoso, precandidata Gabriela González Balderas, Distrito 14 Victoria Norte, precandidato Eduardo Alvarado García, Distrito 17 Mante, precandidata Adela Virginia Pedraza García, Distrito 21 Tampico Norte, precandidato Fernando Gutiérrez García, Distrito 22 Tampico Sur, precandidata María del Rosario González.
- b) Ayuntamientos
 Aldama, precandidato Alejandro García Barrientos, Altamira, precandidato Gonzalo Urbina Betancourt, El Mante, precandidato José Luis Castellano González, Llera, precandidatos Gonzalo Ángeles Téllez y Héctor Manuel de la Torre Valenzuela, Ocampo, precandidata Ma. Ignacia Martínez Cárdenas, Padilla, precandidata Ma. Eulalia Soto Bautista, Río Bravo, precandidatos José Gómez Caballero y Juan Fidencio González Anaya y Valle Hermoso, precandidato Juan José Aranda Martínez.

En consecuencia se solicitó al partido lo siguiente:

- Presentar los formatos IETAM 33 “Información sobre el origen y destino de los recursos para precampañas electorales” y 33A “Formatos de identificación de precandidatos a cargos de elección popular” ;
- Presentar los formatos IETAM 25 “Informe sobre el origen y destino de los recursos para precampañas electorales”; formato IETAM 26 “Analítico de ingresos y egresos de precampañas”

Lo anterior de los precandidatos no informados, detallados en el siguiente cuadro:

PRECAMPAÑA	PRECANDIDATO
Distrito 4 Miguel Alemán	Humberto Canales Guerra
Distrito 6 Reynosa Sur	Martha G. González Elizondo
Distrito 8 Río Bravo	Ismael Zapata Morales
Distrito 9 Valle Hermoso	Gabriela González Balderas
Distrito 14 Victoria Norte	Eduardo Alvarado García
Distrito 17 El Mante	Adela Virginia Pedraza García
Distrito 21 Tampico Norte	Fernando Gutiérrez García
Distrito 22 Tampico Sur	María del Rosario González
Ayuntamiento Aldama	Alejandro García Barrientos
Ayuntamiento Altamira	Gonzalo Urbina Betancourt
Ayuntamiento El Mante	José Luis Castellanos González
Ayuntamiento Llera	Gonzalo Ángeles Tellez
	Héctor Manuel de la Torre Valenzuela
Ayuntamiento Ocampo	Ma. Ignacia Martínez Cárdenas
Ayuntamiento Padilla	Ma. Eulalia Soto Bautista
Ayuntamiento Río Bravo	José Gómez Caballero
	Juan Fidencio González Anaya
Ayuntamiento Valle Hermoso	Juan José Aranda Martínez

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 110, Base Segunda, apartado A del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas y Artículo 81 de los Lineamientos Técnicos para fiscalización de los partidos políticos en actividades ordinarias de precampaña y campaña.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-0075/13 de fecha 11 de junio de 2013 y recibida por el partido el mismo día, otorgándole un plazo de 10 días contados a partir de la notificación, a fin de efectuar las aclaraciones y/o solventaciones correspondientes.

Al respecto mediante oficio SF-187/2013 de fecha 17 de junio de 2013, el partido efectuó respuesta al requerimiento anterior en los siguientes términos:

“Se presenta la información solicitada de cada precandidato a diputado local y de los ayuntamientos en dos carpetas de registro a su disposición”

Del análisis a la respuesta y documentación presentada por el partido se determinó lo siguiente:

- ✓ El partido presentó formatos IETAM 33 “Información sobre el origen y destino de los recursos para precampañas electorales” y 33 A “Formatos de identificación de Precandidatos a cargos de elección popular” correspondientes a 8 precandidatos a integrantes de Ayuntamientos de los 10 solicitados; quedando pendientes de presentar:
 - a) Diputados Mayoría Relativa
Distrito 4 Miguel Alemán, precandidato Humberto Canales Guerra, Distrito 6 Reynosa Sur, precandidata Martha G. González Elizondo, Distrito 8 Río Bravo, precandidato Ismael Zapata Morales, Distrito 9 Valle Hermoso, precandidata Gabriela González Balderas, Distrito 14 Victoria Norte, precandidato Eduardo Alvarado García, Distrito 17 Mante, precandidata Adela Virginia Pedraza García, Distrito 21 Tampico Norte, precandidato Fernando Gutiérrez García, Distrito 22 Tampico Sur, precandidata María del Rosario González.
 - b) Ayuntamientos
Ocampo, precandidata María Ignacia Martínez Cárdenas, Río Bravo, precandidato Juan Fidencio González Anaya.

En consecuencia al no considerar satisfactoria la respuesta del partido; nuevamente se solicitó lo siguiente:

- Presentar los formatos IETAM 33 “Información sobre el origen y destino de los recursos para precampañas electorales” y 33A “Formatos de identificación de Precandidatos a cargos de elección popular”;
- Presentar los formatos IETAM 25 “Informe sobre el origen y destino de los recursos para precampañas electorales”; formato IETAM 26 “Analítico de ingresos y egresos de Precampañas”,

Lo anterior de los precandidatos no informados, detallados en el cuadro siguiente:

ELECCIÓN	DISTRITO/MUNICIPIO	NOMBRE DEL PRECANDIDATO
Diputados Mayoría Relativa	4 Miguel Alemán	Humberto Canales Guerra
Diputados Mayoría Relativa	6 Reynosa Sur	Martha G. González Elizondo
Diputados Mayoría Relativa	8 Río Bravo	Ismael Zapata Morales
Diputados Mayoría Relativa	9 Valle Hermoso	Gabriela González Balderas
Diputados Mayoría Relativa	14 Victoria Norte	Eduardo Alvarado García
Diputados Mayoría Relativa	17 Mante	Adela Virginia Pedraza García
Diputados Mayoría Relativa	21 Tampico Norte	Fernando Gutiérrez García
Diputados Mayoría Relativa	22 Tampico Sur	María del Rosario González
Ayuntamientos	Ocampo	Ma. Ignacia Martínez Cárdenas
Ayuntamientos	Río Bravo	Juan Fidencio González Anaya

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 110, Base Segunda, apartado A del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, y Artículos 76, fracción II y 81, fracción I, inciso c) de los Lineamientos Técnicos para Fiscalización de los Partidos Políticos en actividades ordinarias de precampaña y campaña.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-0105/13 de fecha 11 de julio de 2013, y recibida por el partido el mismo día, otorgándole un plazo de 5 días contados a partir de la notificación, a fin de efectuar las aclaraciones y/o solventaciones correspondientes.

Al respecto mediante oficio SF-225/2013 de fecha 16 de julio de 2013, el partido efectuó respuesta al requerimiento en los siguientes términos:

“Se anexa formato IETAM33 y 33A de los Precandidatos:”

Distritos

- *IV Humberto Canales Guerra*
- *VI Martha G. González Elizondo*
- *VIII Ismael Zapata Morales*
- *IX Gabriel González Balderas*
- *XIV Eduardo Alvarado García*
- *XVII Adela Virginia Pedraza García*
- *XXI Fernando Gutiérrez García*
- *XXII María del Rosario González*

Ayuntamientos

- *Ocampo Ma. Ignacia Martínez Cárdenas*
- *Río Bravo Juan Fidencio González Anaya*

Del análisis a la respuesta del partido se determinó lo siguiente:

El partido presentó formatos IETAM 33 “Información sobre el origen y destino de los recursos para precampañas electorales” y 33A “Formatos de identificación de Precandidatos a cargos de elección popular” correspondientes a los precandidatos de los Ayuntamientos de Ocampo y Río Bravo, así como de los Distritos Electorales 4, 5, 7, 9, 14, 17, 21 y 22 solicitados, por lo que la observación se consideró atendida.

Ahora bien, considerando que de acuerdo al artículo 195, fracción II del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas que establece ...“Durante los procesos electorales en que se renueva solamente al Congreso y los Ayuntamientos del Estado, las precampañas se podrán llevar a cabo a partir del 15 de febrero y hasta el 20 de marzo del año de la elección”...; en relación con el artículo 110, base Segunda, apartado A, inciso b) del mismo ordenamiento que dispone que los partidos políticos contarán con 30 días para presentar su informe consolidado de precampañas, posteriores al plazo de 15 días del cual disponen a su vez los precandidatos para presentar su informes al órgano interno competente del partido político, se determinó que la fecha límite para la entrega de los citados Informes de Precampaña ante la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Tamaulipas venció el día 4 de mayo de 2013.

El partido político tuvo un plazo que corrió del 21 de marzo al 4 de mayo de 2013 para entregar a la autoridad fiscalizadora los informes por cada una de las precampañas de Diputados e integrantes de Ayuntamientos en que participaron; siendo importante señalar que la Unidad de Fiscalización notificó dicho plazo al Ing. Gerardo Hipólito Hernández Guerra, Tesorero del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Tamaulipas a través del oficio UF-044/2013 de fecha 18 de febrero de 2013 y recibido el mismo día en el partido político.

Por su parte, el partido en respuesta al requerimiento efectuado por la Unidad de Fiscalización mediante oficio UF-0075/13 de fecha 11 de junio de 2013 y recibida por el partido el mismo día; entregó anexo al oficio SF-187/2013 de fecha 17 de junio de 2013 8 Informes de Precampaña de los 18 solicitados; adicionalmente, en respuesta a requerimiento efectuado por la Unidad de Fiscalización mediante oficio UF-0105/13 de fecha 11 de julio de 2013 y recibida por el partido el mismo día, entregó a través del oficio SF-225/2013 de fecha 16 de julio de 2013, 10 Informes de Precampaña adicionales.

Es así que el partido político entregó los Informes de Precampaña de 18 precandidatos de manera extemporánea, es decir, 43 y 72 días posteriores a la fecha de vencimiento del plazo para su presentación mediando requerimiento extraordinario de la Unidad de Fiscalización, con lo cual se concluye que la observación se considera **NO SOLVENTADA** por cuanto hace a los siguientes informes de precampaña:

NÚMERO	ELECCIÓN	PRECANDIDATO	FECHA DE PRESENTACIÓN DE INFORME
1	Diputado Mayoría Relativa Distrito 4 Miguel Alemán	Humberto Canales Guerra	16 de julio de 2013
2	Diputado Mayoría Relativa Distrito 6 Reynosa Sur	Martha G. González Elizondo	16 de julio de 2013
3	Diputado Mayoría Relativa Distrito 8 Río Bravo	Ismael Zapata Morales	16 de julio de 2013
4	Diputado Mayoría Relativa Distrito 9 Valle Hermoso	Gabriela González Balderas	16 de julio de 2013
5	Diputado Mayoría Relativa Distrito 14 Victoria Norte	Eduardo Alvarado García	16 de julio de 2013
6	Diputado Mayoría Relativa Distrito 17 El Mante	Adela Virginia Pedraza García	16 de julio de 2013
7	Diputado Mayoría Relativa Distrito 21 Tampico Norte	Fernando Gutiérrez García	16 de julio de 2013
8	Diputado Mayoría Relativa Distrito 22 Tampico Sur	María del Rosario González	16 de julio de 2013
9	Ayuntamiento Aldama	Alejandro García Barrientos	17 de junio de 2013
10	Ayuntamiento Altamira	Gonzalo Urbina Betancourt	17 de junio de 2013
11	Ayuntamiento El Mante	José Luis Castellanos González	17 de junio de 2013
12	Ayuntamiento Llera	Gonzalo Ángeles Tellez	17 de junio de 2013
13		Héctor Manuel de la Torre Valenzuela	17 de junio de 2013
14	Ayuntamiento Ocampo	Ma. Ignacia Martínez Cárdenas	16 de julio de 2013
15	Ayuntamiento Padilla	Ma. Eulalia Soto Bautista	17 de junio de 2013
16	Ayuntamiento Río Bravo	José Gómez Caballero	16 de julio de 2013
17		Juan Fidencio González Anaya	16 de julio de 2013
18	Ayuntamiento Valle Hermoso	Juan José Aranda Martínez	17 de junio de 2013

...

“5.2 PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

El Partido Revolucionario Institucional mediante oficio sin número de fecha 30 de abril de 2013, firmado por el Lic. Rodolfo Higuera Terán, Secretario de Administración y Finanzas de dicho partido y recibido el día 2 de mayo en la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Tamaulipas, hizo entrega de 18 informes de ingresos y gastos de precampañas de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa y 40 informes de ingresos y gastos de precampañas de Ayuntamientos correspondientes al proceso de selección interna de candidatos del Proceso Electoral Ordinario 2012-2013, de conformidad con lo establecido en el artículo 110, base Segunda, apartado A, fracción I, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas,

Los informes de ingresos y gastos de precampaña abarcan el período comprendido del 15 de febrero de 2013, fecha de inicio de las Precampañas, al 20 de marzo de 2013, fecha en la que concluyó dicha etapa, de conformidad a lo establecido por el artículo 195, fracciones II, III, IV y V del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas así como lo señalado por el Acuerdo CG-010/2012 aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas en sesión ordinaria del día 30 de noviembre de 2012.

5.2.1. Inicio de los trabajos de revisión.

El Partido Revolucionario Institucional mediante oficios sin número de fechas 18 y 28 de febrero de 2013; 8 y 18 de marzo de 2013, firmados por los C.C. Lic. Héctor Neftalí Villegas Gamundi y Lic. Jonathan Joshua Martínez Justiniani, Representantes Propietarios y Suplente del partido ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas respectivamente, comunicaron la relación de precandidatos registrados al cargo de Diputados Locales y Presidentes Municipales para contender en el proceso interno de postulación de candidatos a dichos cargos de elección popular en el marco del Proceso Electoral Ordinario 2012-2013.

De la información anterior, se determinó como obligación del partido según lo establecido por el artículo 110, base Segunda. Informes con motivo del proceso electoral, apartado A. Informes de precampaña, la presentación de 72 Informes de Ingresos y Egresos de Precampaña distribuidos de la siguiente manera:

Distrito Electoral	No. De Precandidatos	Ayuntamiento	No. De Precandidatos
1 Nuevo Laredo Norte	1	Abasolo	1
2 Nuevo Laredo Sur	1	Aldama	1
3 Nuevo Laredo Oriente	1	Antiguo Morelos	1
4 Miguel Alemán	1	Burgos	2
6 Reynosa Sur	1	Bustamante	1
7 Reynosa Sureste	1	Camargo	1
9 Valle Hermoso	1	Casas	2
10 Matamoros Norte	1	Ciudad Madero	1
11 Matamoros Noreste	1	Cruillas	1
12 Matamoros Sur	1	Gómez Farías	1
13 San Fernando	1	González	1
14 Victoria Norte	1	Guemez	2
15 Victoria Sur	1	Guerrero	1
16 Jaumave	1	Gustavo Díaz Ordaz	1
17 El Mante	1	Hidalgo	1
18 González	1	Jaumave	1
20 Madero	1	Llera	2
21 Tampico Norte	1	Mainero	1
Total Precandidatos Distritos	18	El Mante	1
		Matamoros	1
		Méndez	1
		Mier	1
		Miguel Alemán	1
		Miquihuana	1
		Nuevo Laredo	1
		Nuevo Morelos	1
		Ocampo	4
		Padilla	1
		Palmillas	3
		Reynosa	1
		Río Bravo	1
		San Carlos	1
		San Fernando	1
		San Nicolás	1
		Tampico	1
		Tula	6
		Valle Hermoso	1
		Victoria	1
		Villagrán	1
		Xicoténcatl	1
		Total Precandidatos Ayuntamientos	54

El partido presento de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 81 fracción I inciso c), apartados 1 y 2 de los Lineamientos técnicos para fiscalización de los recursos de los partidos políticos en actividades ordinarias, precampaña y campaña lo siguiente:

- A. Informe consolidado de los ingresos y egresos de actividades de precampaña relativo a los informes de los partidos políticos.
- B. Informes de los ingresos y egresos de actividades de precampaña de 18 Precandidatos a Diputados.
- C. Informes de los ingresos y egresos de actividades de precampaña de 40 Precandidatos a Ayuntamientos.
- E. Información financiera.
- F. Documentación comprobatoria que respalda los movimientos de ingresos y egresos.

La entrega de los Informes y su documentación comprobatoria quedó debidamente asentada en actas de entrega-recepción de fecha 2 de mayo de 2013 firmada por el Lic. Rodolfo Higuera Terán, Secretario de Finanzas del Partido Revolucionario Institucional y la Lic. Patricia Elizabeth Barrón Herrera, Titular de la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Tamaulipas.

a) Revisión de Gabinete

Como resultado de la verificación a los Informes de Precampañas, se determinó que los formatos presentados por el partido político cumplieron con lo establecido en la normatividad, a excepción de lo que se detalla a continuación:

- Al cotejar los formatos IETAM 33 “Información sobre el origen y destino de los recursos para precampañas electorales”, contra las lista de los 72 precandidatos registrados e informados por el partido político mediante oficios de fechas 18, 28 de febrero, 8 y 18 de marzo de 2013 citados anteriormente, se observó que no presentó algunos Informes de Precampaña ni el formato de “Identificación de Precandidatos” IETAM 33A, a continuación se citan los casos en comento:

NÚMERO	ELECCIÓN AYUNTAMIENTO	NOMBRE DEL PRECANDIDATO
1	Burgos	Jorge Eleazar Galván García
2	Casas	Salvador Escobedo Acevedo
3	Güemez	Héctor Armando Cárdenas González
4	Llera	Francisco Vázquez Balderas
5	Ocampo	Pedro Javier Muñiz Camacho
6		José Francisco Escobar Rosales
7		Gabriel Muñiz Molina
8	Palmillas	José Luis Reyes Cruz
9		José Efraín Camacho Salazar
10	Tula	J. Cruz Walle Meza
11		Ramiro Cantero Medina
12		Rafael de Jesús Aguilar Gallardo
13		Juan Bustos Niño
14		Arturo Portales Castillo

En consecuencia se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- Los formatos IETAM 33 “Información sobre el origen y destino de los recursos para precampaña”; IETAM 33A “Formato de Identificación del Precandidato”; IETAM 34 “Gastos de Propaganda del Precandidato”; IETAM 35 “Gastos Operativos del Precandidato” y formato IETAM 36 “Gastos de Propaganda en Prensa Escrita del Precandidato”, en su caso el formato IETAM 25 “Informe sobre el origen y destino de los recursos de Precampaña” (consolidado) de manera que las cifras coincidieran en su totalidad.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110, base Segunda, Apartado A. Informes de Precampaña del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas y artículos 6 y 76, fracción II de los Lineamientos Técnicos para Fiscalización de los recursos de los partidos políticos en actividades ordinarias, de precampaña y campaña.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF- 0076/2013 de fecha 11 de junio de 2013 y recibida por el partido el 13 del mismo mes y año, otorgándole un plazo de 10 días contados a partir de la notificación, a fin de efectuar las aclaraciones y/o solventaciones correspondientes.

Al respecto con escrito sin número de fecha 20 de junio de 2013, firmado por el Lic. Rodolfo Higuera Terán, Secretario de Administración y Finanzas del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Tamaulipas, manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Anexo le remito el pliego de contestaciones y/o aclaraciones respectivas, así como la documentación soporte en originales que consiste en:

- a) 1 Carpeta de Observaciones Generales
- b) 1 Carpeta de Ayuntamientos
- c) 1 Carpeta de Diputados

d) *1 Carpeta de Informes Financieros de Precampaña*
Se anexan los formatos IETAM 33, 33A, 34, 35 y 36 de cada uno de los precandidatos y municipios mencionados, en virtud de que el partido tuvo conocimiento que no realizaron gastos de precampaña, aunado a la problemática de que no fue posible su localización"

Del análisis a la documentación presentada por el partido se determinó lo siguiente:

- ✓ En relación a los 14 precandidatos señalados en el cuadro que antecede, se localizaron los originales de los formatos IETAM 33 "Información sobre el origen y destino de los recursos para precampaña"; IETAM 33A "Formato de Identificación de Precandidatos a cargos de elección popular"; IETAM 34 "Gastos de Propaganda del Precandidato"; IETAM 35 "Gastos Operativos del Precandidato" y formato IETAM 36 "Gastos de Propaganda en Prensa Escrita del Precandidato"; así mismo el partido manifestó que en los mismos no se realizaron gastos, motivo por el cual los Informes de Precampaña son presentados en ceros; haciéndolo constar mediante la firma del Lic. Rodolfo Higuera Terán, Secretario de Administración y Finanzas del Partido Revolucionario Institucional, no así con la firma de los respectivos precandidatos ante la problemática de su localización para la entrega de los citados informes; así mismo y en virtud de que los informes se presentan sin movimientos de ingresos y gastos, no se registró impacto alguno en el Informe sobre el origen y destino de los recursos para precampañas electorales (consolidado). En consecuencia valorando las aclaraciones respectivas, la observación se consideró atendida.

Ahora bien, considerando que de acuerdo al artículo 195, fracción II del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas que establece ..."Durante los procesos electorales en que se renueve solamente al Congreso y los Ayuntamientos del Estado, las precampañas se podrán llevar a cabo a partir del 15 de febrero y hasta el 20 de marzo del año de la elección"...; en relación con el artículo 110, base Segunda, apartado A, inciso b) del mismo ordenamiento que dispone que los partidos políticos contarán con 30 días para presentar su informe consolidado de precampañas, posteriores al plazo de 15 días del cual disponen a su vez los precandidatos para presentar su informes al órgano interno competente del partido político, se determinó que la fecha límite para la entrega de los citados Informes de Precampaña ante la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Tamaulipas venció el día 4 de mayo de 2013.

El partido político tuvo un plazo que corrió del 21 de marzo al 4 de mayo de 2013 para entregar a la autoridad fiscalizadora los informes por cada una de las precampañas de Diputados y Ayuntamientos en que participaron; siendo importante señalar que la Unidad de Fiscalización notificó dicho plazo al Lic. Rodolfo Higuera Terán, Secretario de Administración y Finanzas del Partido Revolucionario Institucional a través del oficio UF-045/2013 de fecha 18 de febrero de 2013 y recibido el mismo día en el partido político.

Por su parte, el partido en respuesta al requerimiento efectuado por la Unidad de Fiscalización mediante oficio UF-0076/13 de fecha 11 de junio de 2013 y recibida por el partido el día 13 del mismo mes; entregó anexo a escrito sin número de fecha 20 de junio de 2013, 14 Informes de Precampaña correspondientes a los 14 precandidatos de los Ayuntamientos de Burgos, Casas, Güemez, Llera, Ocampo, Palmillas y Tula.

Es así que el partido político entregó los Informes de Precampaña de 14 precandidatos de manera extemporánea, es decir 47 días posteriores a la fecha de vencimiento del plazo para su presentación mediando requerimiento extraordinario de la Unidad de Fiscalización, con lo cual se concluye que la observación se considera **NO SOLVENTADA** por cuanto hace a los siguientes informes de precampaña:

NÚMERO	ELECCIÓN AYUNTAMIENTO	NOMBRE DEL PRECANDIDATO
1	Burgos	Jorge Eleazar Galván García
2	Casas	Salvador Escobedo Acevedo
3	Güemez	Héctor Armando Cárdenas González
4	Llera	Francisco Vázquez Balderas
5	Ocampo	Pedro Javier Muñiz Camacho
6		José Francisco Escobar Rosales
7		Gabriel Muñiz Molina
8	Palmillas	José Luis Reyes Cruz
9		José Efraín Camacho Salazar
10	Tula	J. Cruz Walle Meza
11		Ramiro Cantero Medina
12		Rafael de Jesús Aguilar Gallardo
13		Juan Bustos Niño
14		Arturo Portales Castillo

...

“5.3 PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

El Partido de la Revolución Democrática mediante oficio SF/021/2013 de fecha 4 de mayo de 2013, firmado por el Lic. Alfonso Trejo Campos, Secretario de Finanzas del Secretariado Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Tamaulipas y recibido el mismo día en la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Tamaulipas, hizo entrega de 27 informes de ingresos y gastos de precampañas de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa y 43 Informes de ingresos y gastos de precampañas de los Ayuntamientos correspondientes al proceso de selección interna de candidatos del Proceso Electoral Ordinario 2012-2013, de conformidad con lo establecido en el artículo 110, base Segunda, apartado A, fracción I, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

Los Informes de ingresos y gastos de precampaña abarcan el período comprendido del 15 de febrero de 2013, fecha de inicio de las Precampañas, al 20 de marzo de 2013, fecha en la que concluyó dicha etapa, de conformidad a lo establecido por el artículo 195, fracciones II, III, IV y V del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas así como lo señalado por el Acuerdo CG-010/2012 aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas en sesión ordinaria del día 30 de noviembre de 2012.

5.3.1. Inicio de los trabajos de revisión.

El Partido de la Revolución Democrática mediante oficio número SF/013/2013 de fecha 1 de abril 2013 firmado por el Lic. Alfonso Trejo Campos, Secretario de Finanzas del Secretariado Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Tamaulipas comunicó la relación de precandidatos registrados por su partido a los cargos de Diputados Locales y Presidentes Municipales para contender en el proceso interno de postulación de candidatos a dichos cargos de elección popular en el marco del Proceso Electoral Ordinario 2012-2013, dichos registros se sustentan en los Acuerdos de la Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática, firmados por la Lic. Sharon Jeannet Chan Ríos, Presidenta de la Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática y por los Comisionados (as) Lic. Penélope Campos González, C. Abraham Guillermo Flores, C. José Ignacio Olvera Caballero y Lic. Adrian Mendoza Varela, los cuales acompañó en fotocopia al oficio de referencia, siendo los siguientes:

- ACU-CNE/02/96/2013 por el cual la Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática otorga el registro de los precandidatos a Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa de los distritos; 1 Nuevo Laredo Norte, 2 Nuevo Laredo Sur, 3 Nuevo Laredo Oriente, 4 Miguel Alemán, 5 Reynosa Norte, 6 Reynosa Sur, 7 Reynosa Sureste, 8 Río Bravo, 9 Valle Hermoso, 10 Matamoros Norte, 11 Matamoros Noreste, 12 Matamoros Sur, 13 San Fernando, 14 Victoria Norte, 15 Victoria Sur, 16 Jaumave, 17 El Mante, 18 González, 19 Altamira, 20 Cd. Madero, 21 Tampico Norte y 22 Tampico Sur.
- ACU-CNE/02/99/2013 por el cual la Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática otorga registro como precandidatos del Partido de la Revolución Democrática para la elección de Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores de los Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas; Altamira, Ciudad Madero, González, El Mante, Nuevo Laredo, Reynosa, Río Bravo, San Fernando, Tampico, Valle Hermoso y Victoria.

- ACU-CNE/02/102/2013 por el cual la Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática otorga registro como precandidatos del Partido de la Revolución Democrática para la elección de Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores de los Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas; Abasolo, Aldama, Camargo, Casas, Cruillas, Gómez Farías, Guemez, Guerrero, Gustavo Díaz Ordaz, Jaumave, Jiménez, Llera, Méndez, Mier, Miguel Alemán, Nuevo Morelos, Ocampo, Padilla, Palmillas, San Carlos, San Nicolás, Soto La Marina, Tula y Xicoténcatl.

De la información anterior, se determinó como obligación del Partido de la Revolución Democrática, según lo establecido por el artículo 110, base Segunda. Informes con motivo del proceso electoral, apartado A. Informes de precampaña, la presentación de 75 Informes de Ingresos y Egresos de Precampaña distribuidos de la siguiente manera:

Distrito Electoral	No. De Precandidatos	Ayuntamiento	No. De Precandidatos
1 Nuevo Laredo Norte	1	Abasolo	1
2 Nuevo Laredo Sur	1	Aldama	1
3 Nuevo Laredo Oriente	1	Altamira	2
4 Miguel Alemán	1		
5 Reynosa Norte	1	Antiguo Morelos	1
6 Reynosa Sur	1	Camargo	1
7 Reynosa Sureste	1	Casas	1
8 Río Bravo	1	Ciudad Madero	2
9 Valle Hermoso	1		
10 Matamoros Norte	2	Cruillas	1
		Gómez Farías	1
11 Matamoros Noreste	1		
12 Matamoros Sur	1	González	2
13 San Fernando	1		
14 Victoria Norte	2	Guemez	1
		Guerrero	1
		Gustavo Díaz Ordaz	1
15 Victoria Sur	2	Jaumave	1
		Jiménez	1
16 Jaumave	1	Llera	1
17 El Mante	2	El Mante	1
18 González	1	Méndez	2
19 Altamira	3	Mier	1
		Miguel Alemán	1
		Nuevo Laredo	1
20 Madero	2	Nuevo Morelos	1
		Ocampo	1
21 Tampico Norte	1	Padilla	1
22 Tampico Sur	1	Palmillas	1
Total Precandidatos Distritos	29	Reynosa	3
		Río Bravo	2
		San Carlos	1
		San Fernando	1
		San Nicolás	1
		Soto La Marina	1
		Tampico	2
		Tula	1
		Valle Hermoso	2
		Victoria	2
		Xicoténcatl	1
		Total Precandidatos Ayuntamiento	46

El partido presento de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 81 fracción I inciso c), apartados 1 y 2 de los Lineamientos técnicos para fiscalización de los recursos de los partidos políticos en actividades ordinarias, precampaña y campaña lo siguiente:

- Informe consolidado de los ingresos y egresos de actividades de precampaña relativo a los informes de los partidos políticos.
- Informes de los ingresos y egresos de actividades de precampaña de 27 Precandidatos a Diputados.
- Informes de los ingresos y egresos de actividades de precampaña de 43 Precandidatos a Ayuntamientos.
- Información financiera.
- Documentación comprobatoria que respalda los movimientos de ingresos y egresos.

La entrega de los Informes y su documentación comprobatoria quedó debidamente asentada en actas de entrega-recepción de fecha 4 de mayo de 2013 firmadas por el C.P. José Alfredo Yam Jiménez, persona designada por el Lic. Alfonso Trejo Campos, Secretario de Finanzas del Secretariado Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Tamaulipas mediante oficio SF/027/2013, para hacer entrega del Informe de Precampañas y la Lic. Patricia Elizabeth Barrón Herrera, Titular de la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Revisión de Gabinete

- Al cotejar los formatos IETAM 33 “Información sobre el origen y destino de los recursos para precampañas electorales”, contra las lista de los precandidatos registrados e informados por el partido político mediante oficio SF/013/2013 de fecha 1 de abril de 2013, se observó que no presentó algunos Informes de precandidatos ni su correspondiente formato de Identificación IETAM 33A, a continuación se citan los casos en comentario:

NÚMERO	ELECCIÓN	DISTRITO/MUNICIPIO	NOMBRE DEL PRECANDIDATO
1	Diputados MR	Distrito 10 Matamoros Norte	Elizabeth Zúñiga Herrera
2	Diputados MR	Distrito 17 El Mante	Miguel Padrón Solís
3	Ayuntamientos	Reynosa	José Francisco García Flores
4	Ayuntamientos	Tampico	María Concepción Antonio Hernández
5	Ayuntamientos	Victoria	Verónica Fuentes Aque

En consecuencia se solicitó al partido lo siguiente:

- Presentar los Informes omitidos, en los correspondientes formatos IETAM 33 “Información sobre el origen y destino de los recursos para precampaña”; IETAM 33A “Formato de Identificación del Precandidato”; IETAM 34 “Gastos de Propaganda del Precandidato”; IETAM 35 “Gastos Operativos del Precandidato” y formato IETAM 36 “Gastos de Propaganda en Prensa Escrita del Precandidato”, en su caso el formato IETAM 25 “Informe sobre el origen y destino de los recursos de Precampaña” (consolidado) de manera que las cifras coincidieran en su totalidad.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110, base Segunda, Apartado A. Informes de Precampaña del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas y artículos 6 y 76, fracción II de los Lineamientos Técnicos para Fiscalización de los recursos de los partidos políticos en actividades ordinarias, de precampaña y campaña.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF- 0077/2013 de fecha 11 de junio de 2013 y recibida por el partido en la misma fecha, otorgándole un plazo de 10 días contados a partir de la notificación, a fin de efectuar las aclaraciones y/o solventaciones correspondientes.

Al respecto con oficio número SF/033/2013 de fecha 21 de junio de 2013, firmado por el Lic. Alfonso Trejo Campos, Secretario de Finanzas del Secretariado Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Tamaulipas, manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se presenta constancia de la Delegación Estatal Electoral, enlace de la Comisión Nacional Electoral, encargada del registro y trámites jurídico administrativos de los registros de candidatos y precandidatos del Partido de la Revolución Democrática, donde se recibieron las renunciaciones de estos precandidatos”.

Se acompañó el oficio de referencia con los siguientes documentos:

- a. Copia del oficio No. SF/031/2013 de fecha 18 de junio 2013 firmado por el Lic. Alfonso Trejo Campos, Secretario de Finanzas del Secretariado Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Tamaulipas, por medio del cual solicita a la Comisión Nacional Electoral Delegación Tamaulipas: **“...sirva proporcionar los registros, documentos, o datos generales, en su caso, de los siguientes precandidatos: Elizabeth Zúñiga Herrera.- Diputada Distrito 10 Matamoros, Miguel Padrón Solís.- Diputado Distrito 17 Mante, José Francisco García Flores.- Ayuntamiento Reynosa, María Concepción Antonio Hernández.- Ayuntamiento Tampico y Verónica Fuentes Aque.-**

Ayuntamiento Victoria, ya que la Secretaria de Finanzas del PRD Tamaulipas, no cuenta con dato alguno...

- b. Copia de escrito sin número de fecha 19 de junio 2013, firmado por la Lic. Ana Lucia Zavala Rodríguez, Delegada de la Comisión Nacional Electoral en el Estado de Tamaulipas, donde informa al Lic. Alfonso Trejo Campos, lo siguiente: **“... se hace constar que la Comisión Nacional de Electoral, recibió por conducto de esta Delegación Tamaulipas, la renuncia a las planillas que encabezan para ayuntamientos y diputados a los siguientes precandidatos, durante el proceso de precampaña del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Tamaulipas...”**

Del análisis a la documentación presentada por el partido se determinó lo siguiente:

Si bien es cierto se presenta copia del oficio mediante el cual el Lic. Alfonso Trejo Campos, Secretario de Finanzas del Secretariado Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Tamaulipas solicitó información de los precandidatos, cuyos Informes de Precampaña no fueron presentados por el partido, así como también copia del escrito mediante el cual la Delegada de la Comisión Nacional Electoral en el Estado de Tamaulipas, Lic. Ana Lucia Zavala Rodríguez informó que de los citados precandidatos se recibió la renuncia de las planillas correspondientes, también lo es que no se presenta documentación que sustente esta información, como son, copia de la renuncia de las planillas citadas, y el Acuerdo de la Comisión Nacional Electoral donde se acepte la renuncia y se cancelen los registros aprobados mediante los Acuerdos ACU-CNE/02/96/2013 y ACU-CNE/02/99/2013, por lo cual la Unidad de Fiscalización no cuenta con mayores elementos para determinar que a los precandidatos requeridos, no les asistió la obligación de presentar los Informes sobre el origen y destino de los recursos de precampaña y no considera como satisfactoria la respuesta presentada por el partido político.

Por lo anteriormente expuesto, se solicita nuevamente al partido:

- Presentar copia de las renunciaciones y el Acuerdo de la Comisión Nacional de Elecciones donde se acepta la renuncia de los siguientes precandidatos:

NÚMERO	ELECCIÓN	DISTRITO/MUNICIPIO	NOMBRE DEL PRECANDIDATO
1	Diputados MR	Distrito 10 Matamoros Norte	Elizabeth Zúñiga Herrera
2	Diputados MR	Distrito 17 El Mante	Miguel Padrón Solís
3	Ayuntamientos	Reynosa	José Francisco García Flores
4	Ayuntamientos	Tampico	María Concepción Antonio Hernández
5	Ayuntamientos	Victoria	Verónica Fuentes Aque

Lo anterior con fundamento en el Artículo 72 Fracción IV y VIII y 110 Base Segunda, Apartado A Fracción I del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF- 0106/2013 de fecha 11 de julio de 2013 y recibida por el partido el día 13 del mismo mes y año, otorgándole un plazo de 5 días contados a partir de la notificación, a fin de efectuar las aclaraciones y/o solventaciones correspondientes.

Al respecto el partido mediante oficio SF/035/2013 de fecha 21 de julio 2013 y recibido en esta Unidad de Fiscalización el día 19 de Agosto 2013, firmado por el Lic. Alfonso Trejo Campos, Secretario de Finanzas del Secretariado Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Tamaulipas, efectuó la aclaración que se transcribe a continuación:

- ✓ **Por medio de la presente le envió las aclaraciones de las observaciones derivadas del Informe de Precampañas del Proceso Electoral Ordinario 2012-2013, presentadas por el Partido de la Revolución Democrática, señaladas mediante oficio UF-0106/2013, anexo a la presente la siguiente documentación; “...Informes consolidados de los precandidatos de los Distritos 10 y 17, así como de los Ayuntamientos de Tampico y Victoria, debidamente requisitados, ya que en base a la información solicitada le manifiesto que no se encontró acuerdo alguno emitido por la Comisión Nacional Electoral mediante el cual se haya acordado la renuncia de los solicitados, por lo que se procedió a localizarlos a todos y cada uno de ellos y los mismos expusieron que no realizaron gastos, por lo que se procede a rendir su declaración en esos términos; en el caso del precandidato al ayuntamiento de Reynosa, nos comunicamos al Comité Directivo Estatal de ese municipio y ellos tras varias búsquedas en el domicilio, no lograron ubicarlo, manifestando los compañeros, que el precandidato no hizo precampaña, por lo cual se presenta la declaración en ceros, firmada por el Presidente y el Srío. de Finanzas del Partido de la Revolución Democrática en Tamaulipas...”**

Los formatos presentados son los que se detallan a continuación:

Distrito/Ayuntamiento/Precandidato	Formatos presentados		
Distrito 10.- Matamoros Norte.- Elizabeth Zúñiga Herrera	IETAM-25	IETAM-33	IETAM-33A
Distrito 17 El Mante.-Miguel Padrón Solís.	IETAM-25	IETAM-33	IETAM-33A
Ayuntamiento Tampico.- María Concepción Antonio Hernández.	IETAM-25	IETAM-33	IETAM-33A
Ayuntamiento Victoria.- Verónica Fuentes Aque.	IETAM-25	IETAM-33	IETAM-33A
Ayuntamiento Reynosa.- José Francisco García Flores.	IETAM-25	X	X

Respecto a los precandidatos del Distrito 10, 17 y del Ayuntamiento de Tampico y Victoria los Informes de Precampaña se presenta de la siguiente manera: se presenta en ceros el formato IETAM 25 "Informe sobre el origen y destino de los recursos para precampañas electorales", debidamente firmados por el Lic. Cuitláhuac Ortega Maldonado y por el Lic. Alfonso Trejo Campos, Presidente y Secretario de Finanzas del Secretariado Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Tamaulipas, respectivamente; formato IETAM-33 "Información sobre el origen y destino de los recursos para precampañas electorales", firmados por el Lic. Alfonso Trejo Campos Secretario de Finanzas del Secretariado Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Tamaulipas y por cada uno de los precandidatos citados y el formato IETAM 33A "Formato de identificación de precandidatos a cargos de elección popular", firmado por cada uno de los precandidatos, anexo a cada uno de los Informes presentan copia de la credencial de elector de cada uno de los precandidatos.

En relación al precandidato al Ayuntamiento de Reynosa, José Francisco García Flores, el partido manifiesta que no logro su localización, manifestando a su vez que no hizo precampaña por lo cual se presenta la información en ceros a través del formato IETAM25 "Informe sobre el origen y destino de los recursos para precampañas electorales", firmado por el Lic. Cuitláhuac Ortega Maldonado y por el Lic. Alfonso Trejo Campos, Presidente y Secretario de Finanzas del Secretariado Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Tamaulipas respectivamente.

Por lo anterior se considera esta observación como atendida en cuanto a la entrega de la información solicitada.

Ahora bien, considerando que de acuerdo al artículo 195, fracción II del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas que establece "...Durante los procesos electorales en que se renueva solamente al Congreso y los Ayuntamientos del Estado, las precampañas se podrán llevar a cabo a partir del 15 de febrero y hasta el 20 de marzo del año de la elección"...; en relación con el artículo 110, base Segunda, apartado A, inciso b) del mismo ordenamiento que dispone que los partidos políticos contarán con 30 días para presentar su informe consolidado de precampañas, posteriores al plazo de 15 días del cual disponen a su vez los precandidatos para presentar su informes al órgano interno competente del partido político, se determinó que la fecha límite para la entrega de los citados Informes de Precampaña ante la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Tamaulipas venció el día 4 de mayo de 2013.

El partido político tuvo un plazo que corrió del 21 de marzo al 4 de mayo de 2013 para entregar a la autoridad fiscalizadora los informes por cada una de las precampañas de Diputados y Ayuntamientos en que participaron; siendo importante señalar que la Unidad de Fiscalización notificó dicho plazo al Lic. Alfonso Trejo Campos, Secretario de Finanzas del Secretariado Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Tamaulipas a través del oficio UF-046/2013 de fecha 18 de febrero de 2013 y recibido el mismo día en el partido político.

Por su parte, el partido en respuesta al requerimiento efectuado por la Unidad de Fiscalización, mediante oficio SF/035/2013 con fecha 21 de julio 2013 y recibido en esta Unidad de Fiscalización el día 19 de Agosto 2013 entregó 5 Informes de Precampaña correspondientes a los 5 precandidatos a Diputados por los Distritos 10 Matamoros Norte y 17 El Mante, así como de los Ayuntamientos de Tampico, Reynosa y Victoria.

Resulta oportuno considerar que el partido político intento cooperar con el órgano revisor, toda vez que como se informa en el oficio de respuesta SF/035/2013 al no localizar Acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Elecciones de su partido, que confirmara la renuncia y por ende la cancelación del registro de los precandidatos que no presentaron su Informe de Precampañas, se dio a la tarea de su localización y no obstante que se efectuó la entrega de los informes de precampañas en ceros, en virtud de no haber registrado movimientos de ingresos y gastos en las precampañas de los precandidatos; el partido político entregó los Informes de Precampaña de 5 precandidatos de manera extemporánea, es decir 107 días posteriores a la fecha de vencimiento del plazo para su presentación mediando requerimiento extraordinario de la Unidad de Fiscalización, con lo cual se concluye que la observación se considera **NO SOLVENTADA** por cuanto hace a los siguientes informes de precampaña:

NÚMERO	ELECCIÓN	PRECANDIDATO
1	Diputados Distrito 10 Matamoros Norte	Elizabeth Zúñiga Herrera
2	Diputados Distrito 17 El Mante	Miguel Padrón Solís
3	Ayuntamiento Tampico	María Concepción Antonio Hernández
4	Ayuntamiento Victoria	Verónica Fuentes Aque
5	Ayuntamiento Reynosa	José Francisco García Flores

...”

A continuación se procederá al estudio de los informes de precampaña periodo 2012-2013 que no fueron solventados por los partidos políticos y que enseguida se citan, al no cumplir con las observaciones realizadas por la Unidad de Fiscalización, lo que se hace en los siguientes términos:

ESTUDIO DE FONDO

VIII.- Que de acuerdo a los artículos 41, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 20, fracción I, apartado B, de la Constitución Política de Tamaulipas, 71, fracción IV y 110, base segunda, apartado A, del Código Electoral se desprende que una de las obligaciones más importantes que tienen los partidos políticos, es la rendición de informes sobre los recursos que emplean en las precampañas, por lo que deben de rendir informes sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento como las precampañas, así como su empleo y aplicación a la Unidad de Fiscalización.

IX.- Que de acuerdo al artículo 311, fracción I, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, los partidos políticos son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en la legislación de la materia.

X.- Que el artículo 72, fracción VIII del Código Electoral establece como obligación de los partidos políticos, entregar la documentación que les requieran sobre ingresos y egresos, los órganos del Instituto Electoral de Tamaulipas (Unidad de Fiscalización).

XI.- Que el artículo 312 fracciones VIII y IX del cuerpo de ley invocado, refiere que constituyen infracciones de los partidos políticos el incumplimiento de las reglas establecidas para el manejo y comprobación de sus recursos o para entrega de información sobre el origen, monto y destino de los mismos, así como la omisión o el incumplimiento de la obligación de proporcionar en tiempo y forma la información solicitada por los órganos del Instituto Electoral de Tamaulipas.

XII.- Que los artículos 49 y 52 de los Lineamientos Técnicos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en Actividades Ordinarias, Precampaña y Campaña para la presentación de los informes de los partidos políticos sobre el origen y monto de los ingresos y egresos que incluye los de las precampañas, así como su aplicación y empleo,

contempla la obligación de los Partidos Políticos de proporcionar a la Unidad de Fiscalización, los datos y documentos oficiales autorizados que garanticen la veracidad de lo reportado.

XIII.- Que de lo anterior expuesto para efectos del procedimiento sancionador, se desprenden dos conceptos vertebrales, el de responsabilidad y el de sanción, pues el primero es indispensable para sancionar a los sujetos que vulneren la normatividad electoral.

Así pues para que surja una responsabilidad, se requiere del incumplimiento de una norma, que traiga como consecuencia el daño a esa disposición de orden público, por lo que la infracción administrativa, tiene dos fines, una es proteger los bienes superiores de la convivencia humana a través del sistema represivo (*Ius Puniendi*), y la otra actuar como sistema preventivo para evitar la reiteración de la violación sistemática a la norma.

XIV.- Que de la revisión exhaustiva de los informes de precampañas rendidos por los partidos políticos, la Unidad de Fiscalización, detectó omisiones e irregularidades en la obligación de transparentar la comprobación de ingresos y egresos por concepto de precampañas, por lo cual haciendo efectiva la garantía de audiencia, la citada Unidad, giró los respectivos oficios con observaciones, a fin de que se subsanaran las irregularidades, las que no solventaron en su totalidad los partidos políticos **Acción Nacional, Revolucionario Institucional y De la Revolución Democrática**, por lo cual una vez aprobado el dictamen consolidado, propone dicha Unidad, al Consejo General, se les imponga de acuerdo a la gravedad de la falta, una sanción pecuniaria que no afecta la operación normal de las actividades ordinarias de estos Institutos Políticos.

XV.- Que para sancionar, es necesario tomar en consideración los criterios de la Sala Superior, y principios que de ellos se derivan, por lo que resultan aplicables los rubros que a continuación se citan:

“SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN.—*La responsabilidad administrativa corresponde al derecho administrativo sancionador, que es una especie del ius puniendi, y consiste en la imputación o atribuibilidad a una persona de un hecho predeterminado y sancionado normativamente, por lo que no puede dársele un carácter objetivo exclusivamente, en que tomen en cuenta únicamente los hechos y consecuencias materiales y los efectos perniciosos de las faltas cometidas, sino también se debe considerar la conducta y la situación del infractor en la comisión de la falta (imputación subjetiva). Esto sirve de base para una interpretación sistemática y funcional de los artículos 270, apartado 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 10.1 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables en la integración de los expedientes y la sustanciación del procedimiento para la atención de las quejas sobre el origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos y agrupaciones políticas, el cual conduce a establecer que la referencia a las circunstancias sujetas a consideración del Consejo General, para fijar la sanción que corresponda al partido político por la infracción cometida, comprende tanto a las de carácter objetivo (la gravedad de los hechos y sus consecuencias, el tiempo, modo y lugar de ejecución), como a las subjetivas (el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, verbigracia el grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) que rodean a la contravención de la norma administrativa. Una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad*

electoral debe, en primer lugar, determinar si la falta fue levísima, leve o grave, y en este último supuesto, precisar si se trata de una gravedad ordinaria, especial o mayor, para saber si alcanza o no el grado de particularmente grave, así como dilucidar si se está en presencia de una infracción sistemática, y con todo esto, debe proceder a localizar la clase de sanción que legalmente corresponda, entre las cinco previstas por el artículo 269 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Finalmente, si la sanción escogida contempla un mínimo y un máximo, se procederá a graduar o individualizar la sanción, dentro de los márgenes admisibles por la ley, atendiendo a las circunstancias antes apuntadas.

Tercera Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-029/2001.—Partido Revolucionario Institucional.—13 de julio de 2001.—Unanimidad de seis votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-024/2002.—Partido Revolucionario Institucional.—31 de octubre de 2002.—Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-031/2002.—Agrupación Política Nacional, Agrupación Política Campesina.—31 de octubre de 2002.—Unanimidad de votos.

Sala Superior, tesis S3ELJ 24/2003”.

“RÉGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. PRINCIPIOS JURÍDICOS APLICABLES.—Tratándose del incumplimiento de un deber jurídico, en tanto presupuesto normativo, y la sanción, entendida como consecuencia jurídica, es necesario subrayar que por llevar implícito el ejercicio del poder correctivo o sancionador del Estado (*ius puniendi*), incluido todo organismo público (tanto centralizado como descentralizado y, en el caso específico del Instituto Federal Electoral, autónomo) debe atenderse a los principios jurídicos que prevalecen cuando se pretende restringir, limitar, suspender o privar de cierto derecho a algún sujeto, para el efecto de evitar la supresión total de la esfera de derechos políticos de los ciudadanos o sus organizaciones políticas con la consecuente transgresión de los principios constitucionales de legalidad y certeza, máxime cuando se reconoce que ese poder punitivo estatal está puntualmente limitado por el aludido principio de legalidad. Así, el referido principio constitucional de legalidad electoral en cuestiones relacionadas con el operador jurídico: La ley ... señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de ... (dichas) disposiciones (artículo 41, párrafo segundo, fracción II, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos), es la expresión del principio general del derecho *nullum crimen, nulla poena sine lege praevia, scripta et stricta*, aplicable al presente caso en términos de los artículos 3, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, lo cual implica que en el régimen administrativo sancionador electoral existe: a) Un principio de reserva legal (lo no prohibido está permitido), así como el carácter limitado y exclusivo de sus disposiciones, esto es, sólo las normas jurídicas legislativas determinan la causa de incumplimiento o falta, en suma, el presupuesto de la sanción; b) El supuesto normativo y la sanción deben estar determinados legislativamente en forma previa a la comisión del hecho; c) La norma jurídica que prevea una falta o sanción debe estar expresada en una forma escrita (abstracta, general e impersonal), a efecto de que los destinatarios (tanto ciudadanos, como partidos políticos, agrupaciones políticas y autoridades administrativas y jurisdiccionales, en materia electoral) conozcan cuáles son las conductas ordenadas o prohibidas, así como las consecuencias jurídicas que provoca su inobservancia, lo cual da vigencia a los principios constitucionales de certeza y objetividad (en este caso, como en el de lo expuesto en el inciso anterior, se está

en presencia de la llamada garantía de tipicidad) y, d) Las normas requieren una interpretación y aplicación estricta (odiosa sunt restringenda), porque mínimo debe ser el ejercicio de ese poder correctivo estatal, siempre acotado y muy limitado, por cuanto que los requisitos para su puesta en marcha deben ser estrechos o restrictivos.

Tercera Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-013/98.—Partido Revolucionario Institucional.—24 de septiembre de 1998.—Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-034/2003 y acumulado.—Partido de la Revolución Democrática.—26 de junio de 2003.—Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-025/2004.—Partido Verde Ecologista de México.—11 de junio de 2004.—Unanimidad de votos.

Sala Superior, tesis S3ELJ 07/2005”.

“FACULTADES EXPLÍCITAS E IMPLÍCITAS DEL CONSEJO GENERAL, DEBEN ESTAR ENCAMINADAS A CUMPLIR CON LOS FINES PARA LOS CUALES FUE CREADO EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.—El Consejo General del Instituto Federal Electoral, como órgano máximo de dirección y encargado de la función electoral de organizar las elecciones, cuenta con una serie de atribuciones expresas que le permiten, por una parte, remediar e investigar de manera eficaz e inmediata, cualquier situación irregular que pueda afectar la contienda electoral y sus resultados, o que hayan puesto en peligro los valores que las normas electorales protegen; y por otra, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales, garantizar la celebración periódica y pacífica de elecciones, y de manera general, velar que todos los actos en materia electoral, se sujeten a los principios, valores y bienes protegidos constitucionalmente. No obstante, puede darse el caso de que las citadas atribuciones explícitas de las que goza el referido Consejo General, en la práctica, pudieran ser disfuncionales, al no reconocerse la existencia y no ejercerse ciertas facultades implícitas que resultan necesarias para hacer efectivas aquellas. Por tal razón, el ejercicio de las facultades tanto explícitas como implícitas otorgadas al Consejo General, deben estar encaminadas a cumplir los fines para los cuales fue creado el Instituto Federal Electoral. De otra manera, tales atribuciones se tornarían ineficaces y difícilmente se alcanzarían los fines institucionales previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Recurso de apelación. SUP-RAP-20/2007.—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—9 de mayo de 2007.—Unanimidad en el criterio.—Engrose: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretario: Jorge Sánchez Cordero Grossmann.

Recurso de apelación. SUP-RAP-22/2007.—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—9 de mayo de 2007.—Unanimidad en el criterio.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretarios: Jorge Sánchez Cordero Grossmann y Roberto Jiménez Reyes”.

ARBITRIO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES. LO TIENE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.—De una interpretación sistemática y funcional del artículo 270, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 269 del propio ordenamiento, se llega a la conclusión de que el Consejo General del

Instituto Federal Electoral tiene la atribución de tomar en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta, al momento de imponer la sanción que corresponda, por la comisión de dicha falta. Con fundamento en los anteriores preceptos, es posible concluir que, dentro de los límites legales, el Consejo General del Instituto Federal Electoral debe estudiar invariablemente las circunstancias particulares y la gravedad de la falta, al momento de imponer una sanción. En efecto, la normatividad invocada permite concluir que el legislador ordinario no se orientó por determinar en la ley, pormenorizada y casuísticamente, todas y cada una de las condiciones del ejercicio de la potestad sancionadora conferida al órgano administrativo correspondiente; por el contrario, el mencionado legislador estableció en la ley las condiciones genéricas para el ejercicio de la potestad de mérito y remitió el resto de dichas condiciones a la estimación del consejo general, sobre todo por lo que hace a la consideración de las circunstancias del caso y la gravedad de la falta.

Tercera Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-021/2000.—Jesús López Constantino y Miguel Ángel Zúñiga Gómez.—30 de enero de 2001.—Unanimidad en el criterio.

Recurso de apelación. SUP-RAP-026/2002.—Partido Verde Ecologista de México.—28 de noviembre de 2002.—Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-021/2001.—Partido de la Revolución Democrática.—11 de diciembre de 2002.—Unanimidad en el criterio.

Sala Superior, tesis S3ELJ 09/2003”.

“SANCIONES EN MATERIA ELECTORAL. INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS. LA AUTORIDAD DEBE DETERMINAR CON EXACTITUD LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN, CUANDO LA LEGISLACIÓN ESTABLEZCA UN MÍNIMO Y UN MÁXIMO PARA TAL EFECTO. *Tratándose del ejercicio de la potestad sancionadora de la autoridad electoral del Distrito Federal en materia de faltas administrativas, para determinar la gravedad de la infracción e individualizar su sanción, dicha autoridad debe valorar no sólo las circunstancias en que aquélla se cometió, sino todos los datos que la agraven o atenúen, tales como el ánimo con que se condujo, la realización individual o colectiva del hecho a sancionar, el alcance de afectación de la infracción, la mayor o menor facilidad para cumplir con la norma transgredida, la reincidencia, entre otras; de modo tal, que ello permita establecer con exactitud la sanción a imponer entre los parámetros que como mínimo y máximo establezca la ley, como acontece en el caso del artículo 276, inciso b), del Código Electoral del Distrito Federal, que prevé multa de cincuenta a cinco mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal; de manera que no se ajusta a derecho, por falta de motivación, la resolución que arbitrariamente imponga una sanción que no cumpla con los requisitos señalados.*

Recurso de Apelación TEDF-REA-001/2000. Partido del Trabajo. 10 de febrero de 2000. Unanimidad de cinco votos. Ponente: Rodolfo Terrazas Salgado. Secretario de Estudio y Cuenta: Francisco Delgado Estévez.

Recurso de Apelación TEDF-REA-008/2001. Partido de la Revolución Democrática. 7 de junio de 2001. Unanimidad de cinco votos. Ponente: Juan Martínez Veloz. Secretario de Estudio y Cuenta: Rogelio Martínez Meléndez.

Recurso de Apelación TEDF-REA-011/2001. Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional. 16 de octubre de 2001. Unanimidad de cinco votos. Ponente: Hermilo Herrejón Silva. Secretario de Estudio y Cuenta: Fernando Lorenzana Rojas.

TESIS DE JURISPRUDENCIA: (TEDF004 .2EL3/2000) J.011/2002. Tribunal Electoral del Distrito Federal. Segunda Época. Materia Electoral. Aprobada por Unanimidad de votos. 10 de diciembre de 2002”.

En efecto, quedó plenamente probado, que los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y De la Revolución Democrática, incurrieron en la omisión y entrega extemporánea de informes financieros de precampañas, no obstante los requerimientos extraordinarios de la Unidad de Fiscalización, por lo que se les tuvo por no solventados los requerimientos de referencia, mismos que le fueron legalmente notificados; por lo que se procede a analizar las irregularidades consignadas por cada uno de los partidos políticos que aparecen con observaciones no solventadas en el dictamen consolidado que nos ocupa, como a continuación se observa:

PARTIDO POLITICO	RUBRO	DESCRIPCION DE LA OBSERVACION	INCUMPLIMIENTO NORMATIVO
PAN	Informes precandidatos	Entrega extemporánea de Informes de Precampaña, a requerimiento extraordinario de la Unidad de Fiscalización	
PRI			
PRD			

Es el caso que las irregularidades anteriormente relatadas por lo que hace al **Partido Acción Nacional**, al hacerse la revisión de la documentación presentada como informe consolidado de precampañas, la Unidad de Fiscalización, observó que se omitieron los informes de los precandidatos a diputados de mayoría relativa de los distritos que han quedado descritos con antelación en los recuadros respectivos; así como omisión de informes y formatos de los precandidatos a los ayuntamientos igualmente precisados; lo cual transgrede el artículo 110, base segunda, apartado A del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, el cual establece una obligación para los partidos políticos de rendir informes de ingresos y egresos de sus precampañas y precandidatos; ante tal situación, y a fin de otorgar garantía de audiencia, la Unidad de Fiscalización giró diversos oficios como quedó precisado en considerandos anteriores, que fueron debidamente notificados al partido político, sin obtener resultados, no obstante que el término que tenía el partido político que nos ocupa para rendir sus informe consolidado de precampañas venció el 4 de mayo de 2013; y no fue, si no hasta el 16 de julio de 2013, cuando dicho instituto político presentó de manera extemporánea los informes de precampaña materia de observación, por lo que entre la primer fecha y la última transcurrieron cerca de 72 días, lo que hace evidente que el Partido Acción Nacional violentó con ello la normatividad aludida en este párrafo, así como de la obligación establecida en el artículo 72, fracción VIII, del ordenamiento sustantivo, que obliga a los partidos políticos a entregar la documentación que le requieran los órganos del instituto.

Ahora bien, en cuanto al **Partido Revolucionario Institucional**, al hacerse la revisión de gabinete de la documentación presentada como informe consolidado de precampañas, la Unidad de Fiscalización, observó que se omitieron los informes de sus precandidatos a ayuntamientos de Burgos, Casas, Güemez, Llera, Ocampo, Palillas y Tula; y por igual los formatos obligatorios para ese efecto establecidos por los lineamientos de la materia, lo cual transgrede los artículos 72, fracciones VIII y VIII, 110, base segunda, apartado A del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, y 81, fracción I, apartado c, de los lineamientos técnicos de la materia, los cuales establecen una obligación para los partidos políticos de rendir informes de ingresos y egresos de sus precampañas y precandidatos en los formatos autorizados para tal efecto; ante tal situación, y a fin de otorgar garantía de audiencia, la Unidad de Fiscalización giró diversos oficios como consta en autos, que fueron debidamente notificados al partido político, sin obtener resultados, no obstante que el término que tenía el partido político que nos ocupa para rendir sus informe consolidado de precampañas venció el 4 de mayo de 2013; y no fue, si no hasta el 20 de junio de 2013, cuando dicho instituto político presentó de manera extemporánea los informes de precampaña, por lo que entre la primer fecha y la última transcurrieron aproximadamente 46 días, lo que hace evidente que el Partido Revolucionario Institucional violentó con ello la normatividad aludida en este párrafo, que obliga a los partidos políticos a rendir informes y entregar la documentación que le requieran los órganos del instituto.

En lo que respecta al **Partido de la Revolución Democrática**, al hacerse la revisión de la documentación presentada como informe consolidado de precampañas, la Unidad de Fiscalización, observó que se omitieron los informes de los precandidatos a diputados de mayoría relativa de los distritos 10 Matamoros Norte y 17 El Mante; así como de los precandidatos a los ayuntamientos de Reynosa, Tampico y Victoria; y por igual los formatos obligatorios para ese efecto establecidos por los lineamientos de la materia, lo cual transgrede los artículos 72, fracciones VII y VIII y 110, base segunda, apartado A, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, dispositivos que establecen una obligación para los partidos políticos de rendir informes de ingresos y egresos de sus precampañas y precandidatos; ante tal situación, y a fin de otorgar garantía de audiencia, la Unidad de Fiscalización giró diversos oficios de requerimiento y aclaración, que fueron debidamente notificados al partido político, y si bien presentó los informes de precampaña en ceros al no haber movimientos, no exhibió el acuerdo de la Comisión Nacional de Elecciones del partido respecto a la cancelación de las precandidaturas que requirió la Unidad de Fiscalización, sin obtener resultados, por lo que la observación se tuvo por no solventada, lo que hace evidente que el Partido de la Revolución Democrática violentó con ello la normatividad aludida en este párrafo.

De lo anteriormente expuesto, resulta evidente que quedan plenamente demostradas las irregularidades y violaciones a la normatividad electoral, específicamente de los artículos 72, fracción VIII, y 110, base segunda, apartado A del Código Electoral; 4 y 81, fracción I, apartado c, de los Lineamientos Técnicos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en Actividades Ordinarias, Precampaña y Campaña, ya que los partidos políticos, no solo están obligados a entregar los informes de ingresos y egresos de precampaña, sino toda la documentación que sustenta dicho informe en los formatos obligatorios, la cual podrá ser requerida en cualquier momento por el órgano de fiscalización, a fin de que la autoridad electoral pueda verificar el destino que se le dio a los recursos utilizados en las precampañas, lo que en la especie no se cumplió, por lo cual se actualiza la infracción establecida por el artículo 312, fracción IX del cuerpo de ley en comento que consiste en incumplir la obligación de proporcionar la información que sea solicitada por los

órganos del Instituto Electoral de Tamaulipas, lo que además vulnera, la finalidad última del procedimiento de fiscalización, que es el conocer el origen, uso y destino que los partidos políticos dan a sus ingresos y egresos para la realización de las actividades de precampaña.

Debe precisarse que el artículo 311, fracción I del Código Electoral para el estado de Tamaulipas, claramente establece que los partidos políticos son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales, también resulta aplicable, el artículo 312, fracciones VIII y IX del ordenamiento invocado, el cual refiere que constituyen infracciones de parte de los partidos políticos el incumplimiento de las reglas establecidas para el manejo y comprobación de sus recursos utilizados en las precampañas, o para la entrega de la información sobre el origen, monto y destino de los mismos, que es el caso que nos ocupa.

Con la cita de los anteriores preceptos en relación con las irregularidades cometidas por los partidos políticos, se consolida el principio de tipicidad, que impera en el Procedimiento Administrativo Sancionador, el cual consiste en que el supuesto normativo y la sanción deben estar determinados legislativamente en forma previa a la comisión del hecho, además de que la norma jurídica que prevea una falta o sanción debe estar expresada en forma escrita, a efecto de que los destinatarios conozcan cuales son las conductas ordenadas o prohibidas, así como las consecuencias jurídicas que provoca su inobservancia; este principio garantiza el mandato tutelado por el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prohíbe la imposición de sanciones por simple analogía o mayoría de razón, que no estén decretadas por una ley exactamente aplicable al ilícito de que se trata.

Por otra parte se hace necesario precisar que la materia disciplinaria o sancionadora electoral, no se encuentra fuera de la observancia de ciertos derechos fundamentales, como lo contemplado en el Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde se prevé que todo acto de autoridad debe estar debidamente fundado y motivado; también resulta aplicable el artículo 22 de la Carta Magna, en cuanto a la prohibición de imponer multas excesivas.

Lo anterior es así porque en el procedimiento administrativo sancionador, la ratio essendi de tales derechos fundamentales, es evitar el abuso del poder público, al establecer límites a la actuación de la autoridad que lo detenta, junto al correlativo reconocimiento de garantías que tiene el gobernado.

En ese sentido se pronunció el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis de rubro:

“MULTA EXCESIVA PREVISTA POR EL ARTÍCULO 22 CONSTITUCIONAL. NO ES EXCLUSIVAMENTE PENAL”.

Publicada en el Semanario Judicial de la Federación, novena época, Tomo II, página 18.

De lo anterior se puede concluir que de conformidad con los preceptos referidos en las multas administrativas deben de aplicarse de manera estricta el principio de tipicidad, para una correcta imposición de la sanción, ya que basta la cita de preceptos, sino que debe determinarse, la gravedad de la infracción, la peculiaridad de esta y los motivos que generaron la misma.

Las reglas fijadas por la doctrina para imponer una sanción pecuniaria, es considerar, las agravantes las atenuantes y la graduación entre el mínimo y el máximo que establece la Ley. La justificación para que la autoridad electoral tenga presente tales principios cuando sanciona la infracción, estriba en que tal proceder puede generar actos de molestia para el gobernado, por lo cual cuestión esencial y prioritaria que debe observar la autoridad es la fundamentación y motivación de su acto que justifique su actuar.

Por tanto, al momento de individualizar la sanción dentro de un procedimiento de la naturaleza apuntada, la autoridad facultada para ello debe motivar el monto o cuantía de la sanción, atendiendo a la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia de este en la comisión del hecho ilícito, o cualquier otro elemento de donde se pudiera inferir la gravedad o levedad del hecho infractor.

En este sentido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP RAP 174/2008, determinó que el ejercicio sancionador se define tanto por el arbitrio razonado y fundado de la autoridad, como por los lineamientos obtenidos de la normatividad, y concluyó que para la individualización de las sanciones, la autoridad electoral deberá atender, otra serie de elementos que le permitan asegurar, en forma objetiva, conforme a los criterios de justicia y equidad, el cumplimiento de los propósitos que impulsan la potestad sancionadora que le ha sido conferida, como son:

- 1) La calificación de la falta o faltas cometidas (levísima, leve, grave o gravísima);
- 2) La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta (la forma en que se cometió);
- 3) La condición de que el ente infractor haya incurrido con anterioridad en la comisión de una infracción similar (reincidencia);
- 4) Que la imposición de la sanción no afecte, sustancialmente el desarrollo normal de las actividades del infractor, de tal manera que comprometa el cumplimiento de los propósitos fundamentales o subsistencia (proporcionalidad).

Estas consideraciones se sustentan en la tesis S3ELJ 24/2003 consultable en la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 295 a 296, de la Sala Superior, bajo el rubro: "SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACION E INDIVIDUALIZACIÓN".

De lo anterior se concluye que para una correcta individualización de sanciones en los procedimientos electorales, la autoridad deberá tomar en cuenta elementos tanto de carácter objetivo, como subjetivo, los cuales se enumeran de la siguiente forma:

I. Elementos Objetivos:

1. La gravedad de sus hechos y sus consecuencias:

- a) Leve;
- b) Levísima;
- c) Grave;
- d) Gravísima.

2. Circunstancias de ejecución:

- a) Modo,
- b) Tiempo y
- c) Lugar.
- 3. Continuidad de la conducta:
 - a) Sistemática;
 - b) Aislada.

II. Elementos Subjetivos:

- 1. Las condiciones externas y los medios de ejecución.
- 2. Enlace personal entre el autor y su acción:
 - a) Grado de Intencionalidad;
 - b) La reincidencia.
- 3. El monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado de la falta cometida.
- 4. Condición socioeconómica del infractor.

III. Cualquier otro elemento relevante. (No se estudia por no existir)

A continuación realizaremos el análisis del asunto de manera genérica para evitar repeticiones innecesarias de acuerdo a los elementos siguientes.

I. Elementos objetivos

1) La gravedad de los hechos y sus consecuencias

Ha sido criterio reiterado del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que la autoridad administrativa electoral, encargada de sustanciar los procedimientos sancionadores, tiene arbitrio para imponer las sanciones, con base en las circunstancias y gravedad de la falta.

La responsabilidad administrativa se entiende como la imputación de un hecho predeterminado y sancionado normativamente bajo las reglas del ius puniendi del Estado.

La sanción administrativa no se impone solo en atención a resultados objetivos, sino también en concurrencia con la culpabilidad del autor de los hechos ilícitos (elemento subjetivo) requisito esencial para la graduación de la sanción.

Bajo ese contexto, una vez acreditada la infracción y su imputación subjetiva, la autoridad debe en primer lugar, determinar si la falta es levisima, leve o grave, y en este último supuesto precisar si se trata de una gravedad ordinaria, especial o mayor, para saber si alcanza o no el grado de particularmente grave, así como dilucidar si se está en presencia de una infracción sistemática, y con todo esto localizar la clase de sanción que legalmente corresponde.

Posteriormente se debe graduar o individualizar la sanción dentro de los márgenes admisibles por la ley; tratándose de la multa exige fijar la cuantía entre la mínima y la máxima; en el caso la Unidad de Fiscalización observó como irregularidad la omisión de presentar los informes consolidados de precampañas en los formatos autorizados por los lineamientos de la materia, a efecto de facilitar la fiscalización de egresos por gastos de precampaña, lo cual vulnera la obligación que todo partido político tiene de rendir informes con su comprobación, a efecto transparentar la utilización de recursos públicos.

Ahora bien a efecto de terminar la gravedad de la conducta ilícita, la trascendencia del valor tutelado, así como sus consecuencias se debe de observar las siguientes:

2) Circunstancias de ejecución.

- a) **Modo.**- La irregularidad atribuíbles a los partidos políticos ACCION NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL y DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, consiste en inobservar lo establecido en los artículos 20 fracción I, apartado B de la Constitución Política local, 72, fracciones VII y VIII y 110, base segunda, apartado A del Código Comicial, y los artículos 4 y 81, fracción I, apartado c, de los Lineamientos Técnicos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en Actividades Ordinarias de Precampaña y Campaña, al omitir acompañar sus informes sobre gastos de precampaña en los formatos autorizados, así como incumplir las observaciones realizadas por la Unidad de Fiscalización.
- b) **Tiempo.**- Mediante diversos oficios fechados en mayo y junio de 2013, la Unidad de Fiscalización realizó diversas observaciones a los Partidos Políticos ACCION NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL y DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA que no fueron desahogadas en su totalidad y oportunidad, no obstante que fueron legalmente notificados.
- c) **Lugar.**- Los informes sobre gastos de precampaña, y las observaciones de referencia por la Unidad de Fiscalización, tuvieron efecto en Ciudad Victoria, Tamaulipas.

3. Continuidad de la conducta.

a) Sistemática.

No se está dentro de este supuesto.

b) Aislada.

Las conductas infractoras tienen carácter aislado sin manifestación de reincidencia, reiteración, u otras conductas que agraven la infracción, además de que opera la acumulación ideal.

II. Elementos Subjetivos.

No existe dolo, solo una leve negligencia.

1. Condiciones externas y los medios de ejecución.

Las condiciones externas (contexto fáctico)

Resulta atinente precisar que la conducta desplegada por los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y De la Revolución Democrática, se cometió en periodo de precampañas, es decir, en pleno proceso electoral ordinario 2012- 2013; también, es conveniente referir que los hechos que ocasionaron la infracción, fue la omisión de entregar en tiempo los informes de precampaña, obligación que venció el 4 de mayo de 2013, y si bien se observa la presentación de informes de precampaña, ello se hizo en algunos casos con fecha muy posterior, hasta de 46 días después de la fecha indicada, y sin acompañar los formatos autorizados por los lineamientos de la materia.

Medios de ejecución.

La infracción a las normas sustantivas electorales por conducta omisiva en la presentación de informes de precampaña, y a los Lineamientos Técnicos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en Actividades Ordinarias, Precampaña y Campaña, al no acatar las observaciones que realizó la Unidad de Fiscalización a los partidos políticos infractores, por lo que tal ilicitud, se cometió al omitir los partidos políticos la rendición de informes de precampaña relativa al proceso electoral 2012- 2013, impidiendo con ello la comprobación completa y eficaz de sus ingresos y egresos en ese respecto.

2. Enlace personal entre el autor y su acción.

a) Grado de intencionalidad.

Se considera que la infracción no es dolosa, ya que los citados partidos políticos, de manera extemporánea cumplieron con las observaciones de la Unidad de Fiscalización en algunos casos, y rindieron sus informes de precampañas; y en otros se omitió informar en ceros por la no realización de estas.

b) La reincidencia.

No se surte en la especie por no haber constancias de anteriores conductas ilícitas, y menos que hayan quedado firmes, para tomarse como agravante de ahí la levedad de la falta.

3. El monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado de la falta cometida.

De acuerdo a los informes de precampañas y las observaciones efectuadas por la Unidad de Fiscalización, se estima que no hay beneficio, lucro o daño, ya que la intención aunque levemente negligente de los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y De la Revolución Democrática, es la lesión a los principios de certeza y transparencia en materia de financiamiento a partidos políticos, al omitir presentar informes de precampaña, e incluso incumplir los requerimientos del órgano técnico de Fiscalización, por lo que no se dan los supuestos de lucro, daño o perjuicio.

4. Condiciones socioeconómicas del infractor.

La totalidad de los partidos políticos antes citados, cuentan con la condición socioeconómica suficiente, por lo cual el pago de la sanción pecuniaria no afecta el normal desarrollo de sus actividades, ya que por financiamiento público anual por actividades ordinarias permanentes en 2014, en términos del acuerdo CG/01/2014 del 22 de enero de 2014, recibirán de manera anual las cantidades siguientes:

Partido Político	Financiamiento Publico Para Actividades Ordinarias Permanentes 2014
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	\$ 16,127,026.65
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	\$ 21,290,687.26
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	\$ 4, 383, 621.93

En consecuencia, la individualización de la sanción en el caso concreto, debe analizarse además las siguientes consideraciones:

XVI. Determinación de la sanción

Una vez que ha quedado acreditada la conducta ilícita consistente en la omisión y en algunos casos la presentación extemporánea de informes sobre gastos de precampaña en el proceso electoral 2012- 2013 e incumplimiento de las observaciones de la Unidad de Fiscalización, y la responsabilidad de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución democrática, de acuerdo a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resulta también aplicable la sentencia identificada con las claves SUP RAP 85/2008 y SUP RAP 241/2008 para que este Consejo General pueda determinar la sanción correspondiente.

Así las cosas con base en las ejecutorias de referencia, se procede a determinar la sanción aplicar, en base a los siguientes rubros:

El tipo de infracción (acción u omisión).

En primer término, es necesario precisar que estamos ante la presencia de una transgresión de la norma por omisión de la obligación que tutelan los artículos 72, fracción VIII y 110, párrafo primero, base segunda, apartado A) del Código Electoral, el cual impone como obligación a los partidos políticos de presentar ante la Unidad de Fiscalización los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, lo que incluye los informes consolidados sobre gastos de precampaña derivados del proceso electoral ordinario 2012- 2013; la cita de los preceptos legales invocados es necesaria, para establecer la finalidad y el valor protegido por la norma violentada, que es la rendición de cuentas y la transparencia, en tanto que la trascendencia de la infracción cometida consiste en la afectación a una norma sustantiva que tipifica la obligación legal que tienen los partidos políticos de rendir cuentas de sus ingresos y egresos; lo anterior con independencia de que la actitud omisiva de cumplir tal obligación lesiona los principios de certeza que entorpece el proceso de fiscalización respecto del uso y destino de las prerrogativas que se otorgan para realizar las actividades de precampaña.

Valor protegido

El valor protegido, va de acuerdo a la finalidad perseguida por el legislador al dar vida al precepto citado en el apartado que antecede, que es procurar la transparencia, certeza y rendición de cuentas en los gastos de precampaña, como lo establecen los artículos 72, fracciones VII y VIII y 110, base segunda, apartado A del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas ya que ello sirve para corroborar los ingresos y egresos por precampañas, preceptos de orden público que no admiten excepción a su cumplimiento.

Trascendencia de la infracción

Esta autoridad considera trascendente la infracción, puesto que un partido político, por las razones que sean no debe omitir la rendición de informes sobre precampañas, así como la documentación comprobatoria en los formatos autorizados por los lineamientos respectivos; como también es trascendente que no se cumplan las observaciones que la Unidad de Fiscalización formule, ya que ello afecta la fiscalización de los recursos públicos, el control, y la transparencia del ejercicio de los mismos.

Singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.

La violación a lo dispuesto por los artículos 110, base segunda, apartado A y 72, fracciones VII y VIII del Código Comicial, es singular, pues se trata de la omisión en la comprobación de egresos, por lo tanto no estamos ante una pluralidad de infracciones o de faltas que pueda agravar la falta; y si bien los partidos políticos omitieron rendir en tiempo los informes sobre precampañas, y lo hicieron con retardo, constituye un solo informe o documento, y de un solo ejercicio de informe que es el 2013, como también la omisión en cumplir con las observaciones de la Unidad de Fiscalización es una sola conducta, puesto que se trata en un solo dictamen y una sola actividad que es la de precampañas.

El bien jurídico tutelado (trascendencia de la norma transgredida)

La finalidad perseguida por el legislador al obligar a los partidos políticos a rendir informes de precampaña, y acreditar el origen, monto y destino de los recursos públicos entregados, es garantizar los principios de transparencia y certeza.

Reiteración de la infracción o vulneración sistemática de las normas.

Si bien quedó demostrado que los infractores omitieron en tiempo (4 de mayo de 2013) rendir sus informes de precampañas tardándose hasta 46 días posteriores, e inobservaron en tiempo los requerimientos de fiscalización ante tal omisión, ello no puede servir de base para considerar que la conducta infractora se cometió de manera reiterada o sistemática, por el contrario se trata de un solo acto, de un solo informe, a un solo periodo de precampañas que es el ejercicio 2013, y a una sola obligación la comprobación de ingresos y egresos.

Calificación de la gravedad de la infracción.

En el presente caso atendiendo los elementos subjetivos que es la intención, y objetivos que es la violación a la norma de orden público, debe calificarse la irregularidad como sustantiva, ya que implica la violación directa a una norma del Código Electoral, y de los Lineamientos Técnicos, que regulan el financiamiento y la fiscalización a los partidos políticos; como también es sustantiva la violación a valores protegidos por la norma, que es la transparencia y la certeza en el uso de recursos de precampaña, por lo que la gravedad de la falta para los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática se califica como SUPERIOR A LA LEVE e INFERIOR A LA MEDIA.

Sanción a imponer.

Por todo lo anterior especialmente los bienes jurídicos protegidos, que es la certeza y transparencia en la comprobación de ingresos y egresos en los gastos de precampaña, por lo que los efectos de la infracción, debe ser objeto de una sanción que tenga en cuenta las circunstancias particulares que se presentaron en el caso concreto.

Para determinar el tipo de sanción a imponer debe recordarse que el Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, confiere a la autoridad electoral, arbitrio para elegir dentro del catálogo correctivo, aquel que se ajuste a la conducta desplegada por el sujeto infractor.

En el caso en estudio, las sanciones que se pueden imponer a los infractores por incumplir con la transparencia en el rendimiento de informes financieros por actividades, se encuentra

especificada en los artículos 312, fracciones I, VIII y IX y 321 fracción I, inciso c) del Código Electoral que a la letra dice:

“Artículo 312.- Constituyen infracciones de los partidos políticos al presente Código:

I. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 72, y demás disposiciones aplicables de este código;

II a VII...

VIII. El incumplimiento de las reglas establecidas para el manejo y comprobación de sus recursos o para la entrega de la información sobre el origen, monto y destino de los mismos;

XIX. (sic) La omisión o el incumplimiento de la obligación de proporcionar en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto Electoral de Tamaulipas...”

“Artículo 321.- Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

I. Respecto de los partidos políticos:

a) Con apercibimiento;

b) Con amonestación pública;

c) Con multa de hasta cinco mil días de salario mínimo general vigente para la capital del Estado, según la gravedad de la falta;

d) Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público ordinario que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;

e) En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución Política del Estado Constitución del Estado y de este Código, con suspensión de las ministraciones del financiamiento público ordinario; y

f) En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución Política del Estado y de este Código, con la cancelación de su registro como partido político...”.

Por otra parte, dado que la sanción que se decreta, es una multa y esta no debe ser desproporcionada, resulta aplicable la jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la página cinco, Tomo II, correspondiente al mes de julio de 1995, del Semanario Judicial de la Federación, de rubro:

“MULTA EXCESIVA CONCEPTO DE”.

Criterio de donde se desprende que para que una multa no sea contraria al artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe tomarse en cuenta para su individualización, las posibilidades económicas del infractor en relación con la gravedad del

ilícito, que sea razonable de acuerdo a la gravedad de la infracción, la reincidencia o cualquier otro elemento del que pueda inferirse la gravedad o levedad del hecho, aspectos que ya han quedado estudiados en la presente resolución.

Por otra parte debe también tomarse en cuenta la tesis relevante S3EL 028/2003, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada bajo el rubro:

“SANCION. CON LA DEMOSTRACION DE LA FALTA PROCEDE LA MINIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES”.- En la mecánica para la individualización de las sanciones, se debe partir de que la demostración de una infracción que se encuadre, en principio, en alguno de los supuestos establecidos por el artículo 269 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de los que permiten una graduación, conduce automáticamente a que el infractor se haga acreedor, por lo menos, a la imposición del mínimo de la sanción, sin que exista fundamento o razón para saltar de inmediato y sin más al punto medio entre los extremos mínimo y máximo. Una vez ubicado en el extremo mínimo, se deben apreciar las circunstancias particulares del transgresor, así como las relativas al modo, tiempo y lugar de la ejecución de los hechos, lo que puede constituir una fuerza de gravitación o polo de atracción que mueva la cuantificación de un punto inicial, hacia uno de mayor entidad, y sólo con la concurrencia de varios elementos adversos al sujeto se puede llegar al extremo de imponer el máximo monto de la sanción.”
Recurso de apelación. SUP-RAP-043/2002.-Partido Alianza Social.-27 de febrero de 2003.-Unanimidad en el criterio.-Ponente: Leonel Castillo González.- Secretario: Andrés Carlos Vázquez Murillo.
Revista Justicia Electoral 2004, Tercera Epoca, suplemento 7, página 57, Sala Superior, tesis S3EL 028/2003.”

Gravedad de la infracción.

Para determinar la gravedad de la infracción debe tomarse como parámetro lo establecido por el artículo 321, fracción I, inciso c) del Código Electoral, de donde se infiere que la sanción máxima a imponer como multa de acuerdo a la gravedad del caso, es de 5000 días de salario; de donde se infiere que la gravedad media no resulta superior a 2500 días de salario, y la leve no superior a esta, ni inferior a 1 día de salario mínimo.

La conducta realizada por los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, debe calificarse como ligeramente superior a la leve e inferior a la media, pues el monto de la sanción pecuniaria que se propone y se aprueba, para cada uno de los partidos políticos es de 200 días de salario mínimo vigente en la Capital del Estado, por lo que la gravedad se reitera, es ligeramente superior a la mínima e inferior a la media; por tal circunstancia y dado el impacto a los principios de certeza, rendición de cuentas y transparencia, se justifica la imposición de la sanción prevista en el artículo 321, fracción I, inciso c) del Código Electoral, por lo que se impone a cada uno los partidos políticos en lo individual una multa de 200 días, a razón de \$ 61.38 como salario mínimo vigente en la capital del Estado al momento de los hechos (2013), cuyo desglose es el siguiente:

Partido Político	Días de Salario Mínimo	Monto
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	200	\$ 12, 276.00
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	200	\$ 12, 276.00
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	200	\$ 12, 276.00

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se aprueba el dictamen consolidado que emite la Unidad de Fiscalización, en todas y cada una de sus partes, y en términos de los considerandos XVI y XVII del presente fallo, respecto de los informes sobre el origen y destino de los recursos de precampaña correspondiente al proceso de selección interna de candidatos para la postulación a los cargos de Diputados y Ayuntamientos dentro del Proceso Electoral Ordinario 2012-2013 de los Partidos Políticos **Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza.**

SEGUNDO.- La aplicación de los recursos de precampaña por parte de los partidos políticos que participaron en esa etapa relativa a Diputados y Ayuntamientos correspondientes al Proceso Electoral Ordinario 2012-2013, no rebasaron los topes de gastos de precampaña aprobados por el Consejo General en su acuerdo CG/009/2012, de fecha 30 de noviembre de 2012.

TERCERO.- Han quedado plenamente probadas las irregularidades y la responsabilidad en que incurrieron los partidos políticos al omitir rendir en tiempo, el informe consolidado de precampañas, e incumplir con las observaciones de la Unidad de Fiscalización, por lo que se impone a cada uno en lo individual a los partidos políticos **Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática**, una multa de 200 días de salario mínimo diario vigente en la capital del estado en el año 2013, siendo este de \$61.38, lo que equivale la cantidad de \$12,276.00 (Doce mil doscientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.)

CUARTO.- Todas las multas determinadas en los resolutivos anteriores serán deducidas de las ministraciones del financiamiento público que les corresponde a los partidos políticos por concepto de gastos ordinarios permanentes, una vez que este acuerdo les sea notificado legalmente y cause firmeza.

QUINTO.- Para efectos del cumplimiento del presente acuerdo se instruye a la Secretaría Ejecutiva a fin de que haga efectivas las multas de referencia.

SEXTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que ordene la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, y en la página de internet del Instituto.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESION No. 3, EXTRAORDINARIA DE FECHA DE 15 DE AGOSTO DEL 2014, C.P. JORGE LUIS NAVARRO CANTU, LIC. RAUL ROBLES CABALLERO, LIC. JUANA DE JESUS ALVAREZ MONCADA, LIC. NOHEMI ARGÜELLO SOSA, LIC. GABRIELA EUGENIA BRAÑA CANO, LIC. ARTURO ZARATE AGUIRRE Y LIC. ERNESTO PORFIRIO FLORES VELA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 133 FRACCIÓN VIII DEL CODIGO ELECTORAL EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL C.P JORGE LUIS NAVARRO CANTU, MGC., CONSEJERO PRESIDENTE Y EL LIC. JUAN ESPARZA ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS. DOY FE. -----

CPC. JORGE LUIS NAVARRO CANTU, MGC.
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. JUAN ESPARZA ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO

PARA CONSUL